



CORREO DE MURCIA

del Martes 5 de Mayo de 1795.

Concluye el Discurso sobre la vara del Mercader.

Mas no tendrá remedio una suerte tan desgraciada: ya no es tiempo de que vuelva el dinero à sus acreedores, pues le responderán lo que à Judas los compradores de su Maestro: ya se acabaron los apreciables momentos, en que el Mercader como otro Zachéo redoblase sus restituciones, y rellenára los huecos que hubo desocupado su codicia. Sus amigos: ¡ah! aquellos amigos que se habia labrado con las riquezas de la iniquidad: el Corredor, el Vista, el Administrador, el Guarda: estos, digo, que por sus monopolios, voluntaria ceguera, cohechos, y sobornos querian huir de su propia, y asquerosa alma, no tendrán aliento sino para delatarlo de que él fué la ocasion de sus delitos, y quien eslabonó la cadena que los traxo à tan amargo destierro. Las Memorias pias, las Misas innumerables, las mandas testamentarias serán desnudas de su religiosa mascara; y publicando à cuerpo descubierto que fueron inventadas para redimir al Mercader de la restitucion debida al dueño conocido de sus ganancias, habian por fuerza de declararse como unos medios sospechosos, é insuficientes para su expiacion: seguramente podrá mirarse este desembolso como aborto horrendo de la hipocresia, ó mas bien como un precio de sangre, indigno de custodiarse en los depositos de la verdadera limosna. ¡Qué aspecto no presentará una causa de tan triste caracter!

Con

Con efecto , mensurado el reo por su propia vara, vivos tambien los testigos de su conducta criminal , y sirviendo de acusadores hasta sus mismos amigos , ¿ por ventura buscará arbitrio para salvarlo un Juez que no dispensará un apice de la ley que lo condena ? ¿ Contará al Mercader entre sus domesticos , ó le entrará en los gozos de su casa un Amo tan escrupuloso en la bondad , y fidelidad de sus siervos ? Ultimamente ¿ podrá hacer fortuna al lado de su Señor un Mayordomo de tan malas cuentas ? ; Ah ! es inconcebible su desgracia ! Ni las sombras de la noche , ni los horrores de una tempestad , los estragos de un torbellino , ni el ultimo desorden de los elementos son capaces de bosquejar el primer rasgo de terror , que asombrará por fin al que vive hoy tan brillante por el mal uso de una vara de medir. ¿ Qué papel tan distinto representará à unos mismos espectadores , en acabandose la comedia ; en llegando , digo , à pasar la figura del mundo. ¿ O vara ! Que apreciable serias si no hubieses de medir luego al mismo que ahora te maneja !

D. A.

Se han recibido estos versos , que parece están hechos á objeto determinado.

A la amable Flora.

Dexa de pensar , Flora,
 Que ha de llegar el tiempo
 En que pueda yo ingrato
 Olvidar los favores que te debo.
 No sueñes sobtesaltos,
 No abrigues en tu pecho
 Tan tristes , tan crueles,
 Tan barbaros , tan duros pensamientos.
 ¿ Que me olvide que te amo?
 ¿ Que á otro idolo halagueño

Sa-

Sacrifique yo mi alma
 Mi corazón, mis ansias, mis desvelos?
 Imposible es que sea:
 No lo sufre mi afecto:
 Muera yo tres mil veces
 Si tal por mi desgracia á pensar llego.
 Si hay hombres inconstantes,
 Si hay quien olvida presto,
 Por no olvidar, no falta
 Quien sabrá dar su vida à un duro acero.
 ¿ Hay por ventura acaso
 Ley humana, ó decreto
 Que à sufocar se atreva
 Del corazón del hombre los deseos?
 Si à Soberano alguno
 No fue dado el hacerlo,
 Cumplir podré, sin duda,
 Quanto en obsequio tuyo, Flora, ofrezco.
 Tus ojos al mirarme
 Declaran halagueños
 Que ocupa toda el alma
 Voraz, abrasador, activo incendio.
 Y si lo que hay en tu alma
 No ha de borrar el tiempo,
 ¿ Podrá haber cosa alguna
 Que temple de la mia el dulce fuego?
 No se ha de hallar alguna;
 En vano es el quererlo:
 Te he de amar mientras vivas,
 Y aun despues de morir, si acaso puedo.
 Mudese en horabuena
 El que buscare necio
 Prendas que las carcome
 La lima sorda del maldito tiempo:
 Mudese en horabuena
 Quien coloca su afecto,
 En lo que en las mugeres

Ni es , ni será , ni ha sido duradero;
 Mas no el hombre que sabe
 Cuidadoso y atento
 Buscar aquellas prendas
 Que siempre son de gusto , y embeleso.
 Yo las hallé en tí , Flora,
 Las hallé , lo confieso:
 Yo vivo si tú vives,
 Si estás triste , suspiro , desfallezco.
 Tu alma es quien me arrastra,
 Tu viveza , y tu ingenio:
 Por pensar en tí sola,
 En olvidarme á mí tan solo pienso;
 Y pues que tu alma pudo
 Llevar tras sí mi afecto,
 Mientras esté contigo,
 No dudes , Flora mia , has de tenerlo.

SONETO

A LA MISMA.

Muy poco cuerdo el caminante fuera
 Si el camino que sabe que ocuparon
 Los que al robo cruelmente se entregaron,
 Con necia valentia andar quisiera.
 Barbaro , y atrevido procediera
 Si al oír de que á muchos asaltaron,
 Y el dinero y la vida les quitaron,
 No hay ahora que temer , serio dixera.
 Temeridad sería sin disputa,
 Temeridad , y yerro , que á tí pasa,
 Pues teniendo ladrones en tu casa,
 Dices , *no hay que temer* , y no te imuta,
 Sin conocer , mi bien , mi dueño amante,
 Que mas expuesta estás , que el caminante.

V. I.

OTRO

OTRO A LA MISMA.

Contra mí se conjura el mundo entero:
 Tus padres, tu cuñado, ese tu amigo:
 Toda mi alma ocupa un susto fiero,
 Y tiemblo al verme cerca al enemigo.
 A pesar de ello (el Cielo es buen testigo)
 No es esta, no la pena de que muero;
 Es solo mi disgusto lastimero,
 El no poder estar siempre contigo.
 A esta dicha que estoy siempre aspirando
 Sucede mi dolor, y sentimiento;
 Y una pena con otra eslabonando;
 Vivo lleno de amargo descontento;
 Pido à la muerte junto à tí me acabe,
 ; Ay junto á tí!::::: tal dicha no me cabe.

A LA MISMA.

RIMA PROVENZAL.

Es locura no estar aprisionado
 De una hermosa muger en las cadenas:
 Riome de las penas
 Que se cuentan de un hombre enamorado:
 Nadie lo ignora, todo el mundo sabe
 Que el pez y el ave
 Aman de veras;
 Que aman las fieras
 Y amor levanta
 A tronco y planta;
 Sino te amára yo, mucho peor fuera
 Que el ave, el pez, la planta tronco, y fiera.

V. I.

LOS

A pesar del merito que encierra el siguiente papel que recibimos de Cordova, determinamos no insertarlo, por ser sobre una materia bastante arida para lo general de los lectores; pero habiendo reflexionado lo poco ó nada comun que es el asunto que en él se trata, y que puede ser muy util en algunas partes, resolvimos publicarlo como lo hacemos en seguida.

C A R T A

*Escrita por el Abate D. J. A. T. al Licenciado D. J. T. L.
en Cordoba á 21 de Julio de 93.*

A R T.º 1.º

Muy Señor mio: Habiendo Vmd. criticado la deliberacion de este Cabildo de 1. de este mes, en orden al habito Canonical en el Coro, y Divinos Oficios, como contraria à derecho, me es indispensable dirigir à Vmd. algunas reflexiones sobre este particular por dos consideraciones. La primera, porque teniendo esta deliberacion la condescendencia, y proteccion de nuestro Excelentisimo Prelado Arzobispo Obispo, podrá alguno poner en compromiso su vasta erudiccion, y mucha ciencia à vista de la censura de un Letrado, que justamente goza de reputacion en esta Capital. La segunda, porque componiendose este Cuerpo de sugetos, que han acreditado su literatura, no solamente en las Universidades, y Estudios generales del Reyno, sino tambien en las Judicaturas Eclesiasticas, que muchos han servido con acierto, y otros sirven en la actualidad, parece que el silencio pudiera perjudicar en parte el concepto de Literatos, que con sus tareas literarias han adquirido estos Individuos. Lo esteril de la materia me pone seguramente al abrigo de qualesquiera censura, que Vmd. y otra alguno pudieran poner à esta carta;

y

y al mismo tiempo que se persuadan ser mi animo aspirar à la plaza de erudito , ni otro objeto que el expresado ; pero antes es preciso advertir , que ciertamente yerran en los principales axiomas , y principios de la facultad de Jurisprudencia Canonica los que se persuaden consiste esta ciencia en retener en la memoria una infinidad de textos , y dan à estos toda la fuerza , y autoridad porque los encuentren citados por los AA. respectivos , sin investigar su origen , el sentido de sus palabras , y si tienen todas las qualidades necesarias que el mismo Derecho previene deben concurrir para su validacion. Vmd. no lo creerá ; pero dixo mucho tiempo hace Celso , Jurisconsulto : *Scire leges non est verba eorum tenere sed vim et potestatem* (1). Este estudio no consiste unicamente en la lectura de muchas Bulas , Declaraciones de las Congregaciones de los Eminentísimos Cardenales &c. Es necesario leer en las fuentes. Primero hacer un profundo estudio sobre el Derecho Natural y Divino , que es de donde se han sacado las leyes Canonicas , aun las mas de las positivas , que miran , y se dirigen à la Disciplina , y gobierno politico de la Iglesia ; y despues descender al estudio de los Concilios , historia Eclesiastica , Canones antiguos (aun los que no están en uso) à los que hoy gobiernan , y à el Derecho novisimo ; pero siempre con el discernimiento de que trataré en esta pequeña Disertacion , que reduzco solo à esta unica proposicion. No hay Ley Canonica , que prescriba ó determine el habito Canonical en el Coro , y Divinos Oficios ; ni está reservado al Sumo Pontifice exclusivamente conceder privilegios de esta naturaleza ; antes bien pueden arreglar esto los Señores Ordinarios con sus Cabildos , ó separadamente.

2.º No Señor , efectivamente no hay Ley canonica que establezca ser privativa del Sumo Pontifice esta facultad con exclusion de los Señores Ordinarios , ni tampoco
la

(1) L. 17. Digest. de Legib.

la hay en el Derecho Civil, y Canonico, que ordene el traje ó habito de los Prebendados en el Coro y Divinos Oficios. Pinateli tratando el particular del uso del Roquete lo dice expresamente (1). Las Iglesias en esta parte varian tanto aun en nuestra Peninsula, y toda la Monarquia, que esta misma diversidad es una prueba bien clara de que ni hay ley que arregle este traje, ni reserve esta materia à la Silla Apostolica. Hay muy pocas Iglesias que puedan manifestar el privilegio del Papa en esta parte. Cada una tiene sus Estatutos particulares, que arreglan sobre esto lo conveniente, ó lo tiene arreglado la costumbre, que es lo mismo; y si esto es asi, ¿quién puede dudar que aun en el caso que hubiera ley en contrario, estaria sin uso en fuerza de una costumbre mas antigua, ó de una ley consuetudinaria?

Se continuará.

(1) *Quia cum versemur in materia de qua nec jus canonicum nec civile disponit &c. Pinateli t. 4. cons. 22. n. 3.*

Nota: Esto no quiere decir que no haya alguna Sinodal, Estatuto particular, mandato, ó Edicto de algun Señor Obispo, ó cosa semejante: debe entenderse de la disposicion de derecho rigorosamente.

Imprimase,

Cano.